

NNy A - Análisis de caso Nro. 2015-005

TRATAMIENTO INFORMATIVO ACERCA DEL FALLO JUDICIAL, EN RELACIÓN AL ABUSO SEXUAL A UN NIÑO

Considerando la cobertura realizada por diversos medios de comunicación audiovisual, se realizan recomendaciones teniendo en cuenta los derechos del niño implicado y la obligación establecida por el artículo 71 de la Ley N° 26.522 de SCA que establece que se debe velar por el cumplimiento de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Dirección de Investigación y Producción

Equipo de trabajo:

Lic. Vanesa Ciccone
Lic Paula Figueroa

Directora: Alicia Ramos

Las siguientes recomendaciones surgen a partir de la cobertura observada en distintos medios de comunicación audiovisual, tras un polémico fallo establecido por los jueces Horacio Piombo y Ramón Sal Llargués. La inédita resolución judicial resuelve bajar la pena a un hombre que abusó sexualmente de un niño de seis años en las instalaciones de un club de Loma Hermosa. Los magistrados recalificaron el abuso como *abuso sexual simple*.

A lo largo de la cobertura periodística realizada por ciertos medios de comunicación audiovisual, se observó lo siguiente:

- Se ofrecen detalles y características de la modalidad del abuso sexual, que supuestamente figuran en el fallo judicial: agresión física, introducción de “elementos en la cola”, “fricción del pene en el ano del niño”, “llanto y angustia”. Además de otras referencias realizadas por el juez Piombo y un familiar del niño con apoyatura de placas, graphs e imágenes.

-Se da cuenta de las consecuencias físicas y psicológicas descritas en las pericias médicas y psíquicas: “enrojecimiento y lesiones en su ano”, “angustias, ansiedades y temores”, “agresiones en ámbitos sociales”.

-Se accede a la identificación indirecta del niño al realizar una entrevista a su tía –cerca de la vivienda del niño- quien describe el momento en que ella y otro familiar, se dieron cuenta de que estaba siendo abusado y de la dinámica intrafamiliar, cuestionando transcripciones del fallo. Se especifica el lugar en que fue cometido el delito y el barrio en donde el niño reside.

De acuerdo con estas observaciones, durante la cobertura televisiva del caso se registró en varias oportunidades la vulneración de los siguientes derechos:

1. DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL –Artículo 9, Ley 26.061-. A partir de la exposición de los datos personales del niño, del debate acerca de su vida íntima y familiar, sus voluntades, emociones e intimidad sexual y de las graves injerencias cometidas a la consideración de su integridad física, sexual, psíquica y moral.
2. DERECHO A LA VIDA PRIVADA E INTIMIDAD FAMILIAR –Artículo 10, Ley 26.061-; Al exponer información y conjeturas acerca de la vida privada e intimidad familiar, otorgarse detalles sobre la historia del niño, su familia, su situación judicial y las pericias médicas y psicológicas.



3. DERECHO A LA IDENTIDAD –Artículo 11 Ley 26. 061; al brindarse datos que no permiten preservar sus relaciones familiares.
4. DERECHO A LA DIGNIDAD, REPUTACIÓN Y PROPIA IMAGEN –Artículo 22, Ley 26.061-; al proyectarse datos que permiten identificar indirectamente al niño (actualmente de 11 años), pudiendo lesionar su dignidad y reputación.

Se recuerda a todos los licenciatarios de Servicios de Comunicación Audiovisual que bajo ningún concepto pueden promover o cercenar derechos de las niñas, niños y/o adolescentes, en abierta violación a la obligación establecida por el artículo 71 de la Ley N° 26.522, por la que deben velar por el cumplimiento de la Ley N° 26.061 de PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Sobre este aspecto, cabe aclarar que la Ley N°26.061, crea un sistema de protección de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes del país. En este sentido resulta ineludible distinguir el interés superior de las/os niñas, niños y adolescentes, en procura de su pleno desarrollo personal.

Al respecto, es pertinente considerar para el tratamiento de las noticias vinculadas con la niñez y la adolescencia, las siguientes recomendaciones:

- **Tomar los recaudos correspondientes para que se preserve la integridad psíquica, física y sexual de los niños, niñas y adolescentes.**
- **Evitar la divulgación de detalles sobre la vida privada, íntima y familiar de los niños, las niñas y los/as adolescentes.**
- **Respetar la intimidad los/as niños, niñas y adolescentes.**
- **No revelar detalles innecesarios, cuyo único fin sea el de generar impacto y un mayor nivel de audiencia, sin que ello aporte información pertinente.**
- **No divulgar datos de niños, niñas y adolescentes extraídos de los testimonios obtenidos en proceso judicial.**
- **Evitar brindar información que contribuya a la identificación directa o indirecta de niños, niñas y adolescentes, en procesos que lesionen su dignidad.**
- **No revictimizar a niños, niñas y adolescentes reactualizando persistentemente el hecho traumático.**